

Año IV - n.º 314 - Mayo 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

07 de Mayo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5 - 20
Contacto	p. 21

Legislación Nacional



- Aprueba el Reglamento de Implementación y/o Creación de las UCT Hospitalarias en el Marco del “Plan Nacional de Investigación Trasnacional para la Red de Hospitales”, a fin de fomentar el desarrollo de Unidades de Conocimiento trasnacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) como espacios de canalización e institucionalización del conocimiento trasnacional en red.

Resolución N° 1288 Ministerio de Salud (5 de mayo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 7 de mayo de 2021.

Páginas 15 y 16.

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales



- Resolución N° 1288 Ministerio de Salud
(5 de mayo de 2021)



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1288/2021

RESOL-2021-1288-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO El Expediente N° EX-2021-02368735-APN-DNTHYC#MS, la Decisión Administrativa N° 457 de fecha 4 de abril de 2020 y la Resolución Ministerial N° 2060 de fecha 24 de Noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 457 de fecha 4 de abril de 2020 aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, cuyo anexo IV estableció que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, bajo la órbita de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, debe desarrollar el PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD, con el fin de promover el desarrollo de la investigación traslacional en red mediante metodologías colaborativas e interdisciplinarias que posibiliten la aplicación y operativización en servicio de evidencias y conocimientos en salud.

Que mediante la Resolución N° 2060/2020, se aprobó el “PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES” cuya misión es dar prioridad y hacer frente a los nuevos desafíos científicos y de investigación dentro del ámbito hospitalario, con el fin de formar equipos de profesionales con competencias investigativas y para vincular orgánicamente el conocimiento básico, clínico e implementar todos los conocimientos en los procesos asistenciales y de políticas de salud pública.

Que la implementación del referido PLAN promueve el desarrollo de estrategias y dispositivos de apoyo para investigadores/as y personal sanitario que funcionen en los ámbitos hospitalarios de la red nacional de hospitales de la órbita del Ministerio de Salud.

Que en relación a lo anterior, el PLAN tiene como propósito impulsar la creación de UNIDADES DE CONOCIMIENTO TRASLACIONAL HOSPITALARIAS (UCT-Hospitalarias), las cuales representan espacios para canalizar e institucionalizar los proyectos y actividades científico técnicas que se correspondan con este campo del conocimiento en salud, siendo decisión de cada hospital los modos de implementación, oportunidad, formas y alcances de dichas Unidades en sus instituciones.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN mediante el REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN Y/O CREACIÓN DE LAS UCT HOSPITALARIAS EN EL MARCO DEL “PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL PARA LA RED DE HOSPITALES” impulsa la promoción e institucionalización de las unidades de



investigación traslacional UCT HOSPITALARIAS en la red de hospitales nacionales, provinciales, municipales y Universitarios públicos y privados.

Que en este sentido se formula el presente Reglamento, reconociendo la necesidad de establecer un marco normativo común para la implementación, gestión, administración y desempeño de Plan y las UCT Hospitalarias que lo operativicen, sus recursos humanos, tecnológicos, económicos y procesos regulatorios de los resultados de investigación y productos que se desarrollen.

Que, ante ello, se propicia el dictado de la resolución correspondiente para la aprobación del REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN Y/O CREACIÓN DE LAS UCT HOSPITALARIAS EN EL MARCO DEL “PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL PARA LA RED DE HOSPITALES”.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 2060/2020 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN Y/O CREACIÓN DE LAS UCT HOSPITALARIAS EN EL MARCO DEL “PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL PARA LA RED DE HOSPITALES”, a fin de fomentar el desarrollo de UNIDADES DE CONOCIMIENTO TRASLACIONAL HOSPITALARIAS (UCT-Hospitalarias) como espacios de canalización e institucionalización del conocimiento traslacional en red, que como INLEG-2021-12639615-APN-DNTHYC#MS forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN tendrá a su cargo el control del cumplimiento del REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN Y/O CREACIÓN DE LAS UCT HOSPITALARIAS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL PARA LA RED DE HOSPITALES”.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir e impulsar la implementación de la medida dispuesta en el Artículo 1º, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida no implica erogación presupuestaria.



ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2021 N° 30515/21 v. 07/05/2021

Fecha de publicación 07/05/2021



“PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES”

Reglamento implementación y funcionamiento del Plan Nacional de Investigación Traslacional en Salud para la Red de Hospitales

Propósito

Reconociendo la necesidad de establecer un marco normativo común para la implementación, gestión, administración y desempeño de Plan Nacional de Investigación Traslacional en Salud para la Red de Hospitales, en adelante “el Plan” y las UCT Hospitalaria que lo operativicen, sus recursos humanos, tecnológicos, económicos y procesos regulatorios de los resultados de investigación y productos que se desarrollen se formula el presente reglamento, cuyo propósito es:

- Propiciar la implementación del PLAN conforme a objetivos sanitarios y científicos tecnológicos éticos y de acuerdo a la legislación de nuestro país y sus autoridades de aplicación
- Regular, con consenso de las partes que lo integren los procesos que conllevan al desarrollo de la investigación traslacional en los contextos hospitalarios
- Regular los procesos de gestión entre organismos de salud, científico técnicos y las vinculaciones que en forma de convenios específicos se celebren con fines de producir conocimiento traslacional en salud
- Establecer los criterios institucionales, científico técnicos y de gestión y administración de las unidades de investigación traslacional UCT HOSPITALARIA en la red de hospitales nacionales, provinciales, municipales y Universitarios públicos y privados.

Fundamentos

El MINISTERIO DE SALUD mediante este reglamento busca promover la institucionalización de las unidades de investigación traslacional UCT HOSPITALARIA en la red de hospitales nacionales, provinciales, municipales y Universitarios públicos y privados.

En el ejercicio de rectoría en salud, es potestad del Ministerio ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la mejora de la calidad y al logro de la equidad de los sistemas de salud, garantizando a la población el acceso a los bienes y servicios de salud.

En este sentido, el PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES se fundamenta en tanto impulsa y promueve el desarrollo en el contexto hospitalario de proyectos y metodologías colaborativas e interdisciplinarias que posibiliten la aplicación y operativización en servicio de evidencias y conocimientos en salud. De este modo, el ámbito hospitalario constituye un espacio estratégico para producir e implementar conocimiento sanitario, para formar equipos profesionales con competencias investigativas y para vincular orgánicamente el conocimiento básico, la clínica y la implementación de dichos conocimientos en términos de procesos asistenciales y de políticas de salud pública.

EL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES representa una estrategia clave para promover el desarrollo de la investigación traslacional en red mediante metodologías colaborativas e interdisciplinarias que posibiliten la aplicación y operativización en servicio de evidencias y conocimientos en salud.

En este sentido, EL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES busca dar prioridad y hacer frente a los nuevos desafíos científicos y de investigación dentro del ámbito hospitalario con el fin de formar equipos de profesionales con competencias investigativas y vincular orgánicamente el conocimiento básico, clínico y sobre implementación en políticas de salud pública. La necesidad de estrechar lazos entre la investigación básica y la clínica ha dado nacimiento a la investigación traslacional, en el sentido de “traslado” de los conocimientos de un dominio a otro y de “traducción” de dichos conocimientos en términos de programas y políticas sanitarias.

En este contexto científico-tecnológico innovador donde la investigación debe orientarse a las problemáticas prioritarias del país y la región y sus resultados trasladarse hacia mejoras

en los procesos de atención de la salud y en el control de enfermedades, resulta pertinente la formación, capacitación e impulso de la producción de conocimientos en salud, particularmente teniendo en cuenta que el referido Plan tendrá emplazamiento en los mismos contextos hospitalarios y participarán del mismos los equipos de salud. Esta estrategia posibilitará que la red de hospitales se constituya como enclave de desarrollo científico-tecnológico, donde hacen sinergia el desarrollo científico y los servicios de salud para dar respuesta a su población de referencia geográfica, epidemiológica y sociosanitaria. Conforme a esto, contribuiría con estas nuevas necesidades y perfiles en materia de investigación en y para la salud, en línea con los actuales paradigmas y las capacidades requeridas para hacerlos sustentables en la práctica. EL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES se basa en consolidar los saberes y experiencias de los equipos de salud hospitalarios, los aprendizajes institucionales y los conocimientos incorporados en los servicios de salud de nuestro país en pos de fortalecer la soberanía científica y sanitaria.

EL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES se sustenta en la potencialidad de integración de la producción de conocimiento en salud y su aplicación en las prácticas de atención y gestión la sanitaria. Como estrategia posibilita la interfaz entre investigadores e implementadores, contribuyendo al fortalecimiento del uso de la evidencia en la formulación de políticas y en la gestión de servicios de salud para reducir la brecha entre el conocimiento y las prioridades/necesidades de salud de la población.

Considerando esto, y en línea con los principios de investigación traslacional en y para la salud, el PLAN propiciará:

- La conformación de espacios para la investigación inter y transdisciplinaria en salud, basada en prioridades y con perspectiva federal y regional.
- La construcción de una interfaz de encuentro entre investigadores, gestores y responsables de la formulación de políticas a través de la cual sea posible producir, analizar críticamente, debatir y contextualizar la evidencia científica.

-El desarrollo de protocolos de investigación y/o proyectos de implementación innovadores y fundamentados en la integración de conocimientos provenientes de los dominios básicos, clínicos, epidemiológicos y sanitarios.

-El desarrollo de habilidades científico-técnicas y de gestión para la disseminación e implementación de los resultados de los procesos de investigación para la salud.

-La revisión permanente de los principios éticos de la investigación en y para la salud en todas las fases (producción, aplicación e implementación) y en todas las dimensiones (macro políticas, organizacionales y asistenciales) que hacen a la complejidad de la función y responsabilidad social de la ciencia. Entre sus objetivos específicos se destacan:

-La innovación en salud, con el fin de promover proyectos y líneas de trabajo que abarquen estudios de forma multidisciplinar, lo que redundará en una investigación de mayor calidad y beneficio de las y los pacientes.

-El establecimiento de líneas y acciones de capacitación y formación en salud traslacional en los ámbitos de los servicios de salud.

- La formulación de políticas y programas y su implementación, promoviendo el abordaje integral, la coordinación y el compromiso para resolver problemas sanitarios.

- La gestión del conocimiento y su implementación a través de programas que integren los distintos niveles de atención de la salud.

- El desarrollo y consolidación de una perspectiva sistémica de la investigación en y para la salud vinculada a los procesos científicos, tecnológicos y de gestión que se integran en la investigación traslacional.

- El análisis crítico de agendas de investigación y brechas respecto a prioridades/necesidades de salud en diferentes contextos territoriales y/o institucionales.

- La producción y utilización de la evidencia científica para la toma de decisiones orientadas a resolver los problemas de salud.

- La promoción de estrategias y dispositivos de apoyo para investigadores/as y personal sanitario que funcionen en los ámbitos hospitalarios, incluyendo la red nacional de hospitales bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Nación, hospitales provinciales, municipales y Universitarios públicos y privados.
- La interacción entre los distintos servicios hospitalarios, y entre éstos y los grupos de investigación en salud.
- El desarrollo de líneas de trabajo vinculadas a la epidemiología hospitalaria y su población bajo cobertura.

La implementación del Plan y su operativización en los ámbitos hospitalarios se establecerá mediante el desarrollo de UNIDADES DE CONOCIMIENTO TRASLACIONAL EN SALUD - HOSPITALARIAS (UCT-Hospitalarias), considerando que estos espacios posibilitarían canalizar e institucionalizar los proyectos y actividades científico técnicas que se correspondan con este campo del conocimiento en salud. Cabe destacar que será decisión de cada hospital los modos de implementación, oportunidad, formas y alcances de las Unidades.

Implementación de la UCT HOSPITALARIA

PRIMERA. OBJETO:

Las UCT Hospitalarias realizarán acciones para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

Bajo la responsabilidad de un Director/a realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, realizan la transferencia de los resultados al medio y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, las UCT Hospitalaria deberán demostrar un desempeño a lo largo del tiempo, contar con una infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad y fundamentalmente una actividad y producción que la caractericen.

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar, con un mínimo de investigadores y profesionales del HOSPITAL, Universidades y/o Investigadores del CONICET, Personal de apoyo del CONICET y/o sus homólogos de competencia provincial que las partes determinarán de común acuerdo.
- b) Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.
- c) Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.
- d) Disponer de recursos acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos y tecnologías.
- e) Explicitar objetivos científicos; relevancia sanitaria, motivo o característica distintiva.
- f) Establecer un Plan de Desarrollo a 4 años, incluida la formación de recursos humanos

Se podrán considerar excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes en cada contexto geográfico y/o emergente y/o coyuntural.

SEGUNDA. DEFINICIONES:

UCT Hospitalaria: se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación integradas al PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES que tengan sede en alguna dependencia de estos hospitales. UNIDADES DE CONOCIMIENTO TRASLACIONAL EN SALUD - HOSPITALARIA (UCT-Hospitalaria). Se articularán en base a tres ejes: capacitación, producción de conocimientos e implementación de resultados basados en evidencias, con el objetivo de canalizar e institucionalizar los proyectos y actividades científico-técnicas que se correspondan con este campo del conocimiento en salud.

RECURSOS HUMANOS: se denominará al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los profesionales de la salud-investigadores) vinculado legalmente a las partes que integran cada UCT Hospitalaria, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las partes y a las personas que, por convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de las UCT

Hospitalaria incluyendo investigadores o becarios extranjeros. Incluye la participación plena de profesionales de las Instituciones y Hospitales Nacionales y todos los equipos de investigación con los que cuenten los centros hospitalarios y los organismos de Ciencia y Tecnología Nacionales que busquen integrarse a algún proyecto de las UCT Hospitalaria, considerando sus competencias y requerimientos para esto. .

TERCERA: ESTRUCTURA Y DEPENDENCIA DE LA UCT HOSPITALARIA

Estructura: Simple, Bipartita, Tripartita, otras, según las partes que las integren.

Dependencia: Hospitalaria (con conocimiento de las partes)

Reporta a: Dirección Ejecutiva Hospitalaria y a los organismos que conforman su estructura en base a su relación de dependencia laboral

Gestión compartida (UCT bipartitas, tripartitas u otras) La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos conjuntos. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Aquellos aspectos y actividades compartidas entre las UCT HOSPITALARIA y otros organismos Científico Técnicos no contemplados en el presente reglamento deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos.

QUINTA. USO Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las UCT HOSPITALARIAS (EN CUALQUIER TIPO DE CONFORMACIÓN) tienen la responsabilidad de brindar a la Dirección del Hospital en que se radiquen la información necesaria que pueda verificar el efectivo cumplimiento de los objetivos planificados, el funcionamiento de los proyectos en curso y la utilización de sus resultados.

Así mismo en caso de UCT bipartitas, tripartitas o más, informar a a las partes integrantes sobre sus acciones, decisiones, recursos y producciones generados.

SEXTA: RECURSOS HUMANOS

Las UCT HOSPITALARIAS propiciarán la formación de recursos humanos gestionando con las autoridades correspondientes la disponibilidad de horas dedicadas a la investigación asignadas a los profesionales que desarrollen proyectos. Para la formación de recursos humanos, las UCT podrán gestionar becas de investigación, incorporar trayectos formativos (doctorados, maestrías), actuar convenios con Universidades y Organismos de Ciencia y Tecnología, incorporar Investigadores del CONICET y Personal de apoyo del CONICET y/o sus homólogos de competencia provincial, en la medida en que la normativa interna que los rija así lo permita.-

SEPTIMA: FINANCIACIÓN

Las UCT HOSPITALARIAS podrán gestionar subsidios de iniciación o fortalecimiento para la adecuación edilicia y la compra de equipamiento básico, aplicar a convocatorias públicas, concursos y subsidios nacionales, internacionales de entes públicos y privados siempre con aval de la Dirección Ejecutiva del Hospital y del respectivo Comité de Ética y la Comisión Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL) considerando además criterios de productividad científico-tecnológica, oportunidad y pertinencia, en la medida en que la normativa interna que los rija así lo permita.-

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie, siempre con aval y contralor de área de competencia del hospital, para asegurar el cumplimiento y la conformidad con uso, gestión y destino de los recursos obtenidos, en la medida en que la normativa interna que los rija así lo permita.-

NOVENA: ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LAS UCT HOSPITALARIAS

Para su organización, cada UCT HOSPITALARIA deberá contar con Director/a, Vice-Director/a y un Consejo Directivo (CD).

El Consejo Directivo estará integrado por profesionales hospitalarios, investigadores, representantes del Personal de Apoyo o equivalente (2), representante intersectorial (ejemplo: Universidad). La modalidad de elección y duración en cargos será definida por cada Hospital que aloje a una UCT Hospitalaria, con acuerdo de los demás organismos que integren la misma. Deberá ser informado a MINISTERIO DE SALUD .

El Consejo Directivo (CD) determinará, con el director/a, las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el/la Director/a en la elaboración de informes donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno de funcionamiento de las UCT HOSPITALARIA será establecido por el CD y el Director/a, y deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo del Hospital y las partes.

El/la Director/a es responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso y de acuerdo a cada Hospital y su estatuto. Tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba, al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos y rendición de cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos, en la medida en que la normativa interna que los rija así lo permita.-

Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.

Implementación de la UCT HOSPITALARIA

Requisitos:

- 1) La creación de cada UCT Hospitalaria en el marco del PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL es responsabilidad y atributo del hospital que lo considere posible y oportuno para su mejor desempeño.

- 2) Para ser considerada UCT Hospitalaria conformada debe contar con el reconocimiento y aval del MINISTERIO DE SALUD. Este reconocerá y dará su aval a las UCT Hospitalaria que formalmente lo soliciten y cumplan con los criterios establecidos en esta norma, los que serán analizados y evaluados por una comisión asesora ad hoc.
- 3) La comisión asesora ad hoc conformada por profesionales e investigadores propuestos por el MINISTERIO DE SALUD y MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, representantes de otros organismos de ciencia y técnica y universidades analizará las solicitudes y emitirá un dictamen no vinculante para la consideración final del MINISTERIO DE SALUD.

Criterios mínimos para avalar una UCT Hospitalaria

Se considera una UCT Hospitalaria **FORMADA** la que reúne los siguientes criterios:

- a) **Resolución del Hospital** creando la UCT HOSPITALARIA de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.
- b) **Infraestructura y equipamiento:**
 - Tener espacio asignado para su funcionamiento. Esto incluye como mínimo espacio para tareas de laboratorio, oficinas de trabajo para investigadores/as, profesionales, becarios, oficinas administrativas y de ser necesario bioterio. Cada Hospital definirá el tipo de espacio y sus recursos de acuerdo a lo requerido para sus Proyectos de Investigación.
 - Contar con el equipamiento de laboratorio de investigación o tener acceso a equipamiento alternativo fuera de la UCT Hospitalaria acorde con los proyectos de investigación propuestos
 - Tener acceso a espacios compartido con tareas asistenciales, consultorios
 - Tener acceso a la utilización de equipamientos de diagnóstico y de laboratorio existente en el Hospital que la aloja.
- c) **Personal mínimo requerido:**

- Contar con 2 o más profesionales de la salud con experiencia en investigación acreditada mediante publicaciones en revistas indexadas y con referato nacional o internacional con experiencia en la dirección de proyectos de investigación.
- Contar con 2 o más profesionales de la salud en formación incorporados a proyectos de investigación.
- Contar con 2 o más proyectos de investigación en salud en curso, acreditados por organismos de reconocida competencia, nacionales o internacionales.
- Generar un plan de trabajo de 4 años para la UCT hospitalaria que incluya los planes de trabajo de cada proyecto de investigación en curso.
- Explicitar el grado de interacción con el conjunto de las actividades asistenciales y de formación de recursos humanos del Hospital y de su entorno.

Se considera una UCT Hospitalaria **EN FORMACIÓN** la que reúne los siguientes criterios. Las propuestas de formación de UCT Hospitalaria que no reúnan la capacidad operativa requerida podrán solicitar ser consideradas UCT Hospitalaria en formación.

Para ello se requiere

- a) Tener el aval del Hospital para ser consideradas UCT Hospitalaria en formación
- b) Tener el compromiso de Hospital de asignar un espacio para su funcionamiento en un futuro cercano.
- c) Estar asociada a una UCT Hospitalaria conformada y formar parte de uno o más proyectos de investigación de esta y/o tener profesionales de la salud que formen parte de un proyecto de investigación en una UCT conformada
- d) Contar con el equipamiento adecuado, de laboratorio de investigación o tener acceso a equipamiento alternativo fuera de la UCT Hospitalaria acorde con los proyectos de investigación propuestos
- e) Tener acceso a espacios compartido con tareas asistenciales, consultorios
- f) Tener acceso a la utilización de equipamientos de diagnóstico y de laboratorio existente en el Hospital que la aloja



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Reglamento

Número:

Referencia: Reglamento implementación y funcionamiento del Plan Nacional de Investigación Traslacional en Salud para la Red de Hospitales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.12 11:59:45 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.12 11:59:46 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar